



**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTA
-SECCION SEGUNDA-**

EXPEDIENTE 2017- 465-00

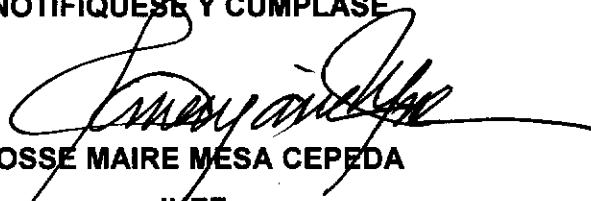
**RAFAEL AUGUSTO URBINA DUARTE VS NACION – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – EJERCITO NACIONAL**

Bogotá, D.C., 20 de septiembre de 2019

Teniendo en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial impugnó en término (artículo 247 de C.P.A.C.A.) la sentencia del treinta (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda, se dispone **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la referida providencia por ser procedente a la luz del artículo 243 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo anterior se, ordena **REMITIR** por la secretaria de este despacho el presente proceso al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda, para desatar la inconformidad presentada, dejándose las constancias y registros a que haya lugar.

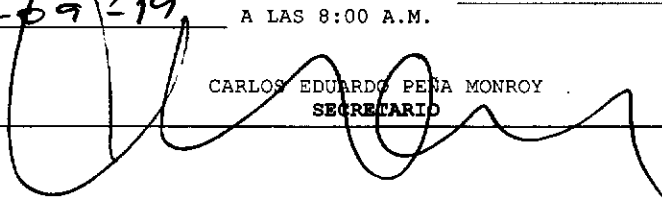
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSSE MAIRE MESA CEPEDA
JUEZ

fcs

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

EL AUTO ANTERIOR .SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTADO ELECTRONICO No. 35
A TRAVES DE LA PAGINA WEB WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, HOY
23-09-19 A LAS 8:00 A.M.


CARLOS EDUARDO PEÑA MONROY
SECRETARIO

**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO - ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C 20 de septiembre de 2019

EXPEDIENTE 2019 - 336

ROSA MARGARITA PARRA MARTINEZ VS COLPENSIONES

Ingresó al Despacho la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO** por la señora **ROSA MARGARITA PARRA MARTINEZ** a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para resolver sobre su admisión.

Al respecto se **CONSIDERA**:

Conforme a las pretensiones de la demanda y después de revisados los anexos de la demanda, y en específico el Reporte de Semanas Cotizadas en Pensiones expedido por COLPENSIONES (fl 61), se observa que la actor laboró en entidades del orden privado, siendo las últimas "INESA LTDA" "INGENIERIA DE ESTUDIOS Y ASESORIAS" y "ROMERO JOSE M", Personas jurídicas de carácter privado.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 155 numeral 2º, se observa que este despacho carece de competencia para conocer del presente proceso, por cuanto no se trata de un servidor público, por lo que se procederá a remitir la demanda de la referencia al órgano judicial competente.

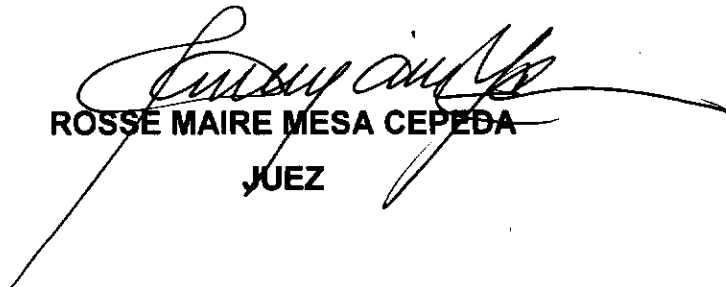
Por el expuesto anteriormente, el **JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, SECCIÓN SEGUNDA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de jurisdicción y competencia para conocer del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ESTIMAR competente para conocer del presente proceso al **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)**, para lo cual se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos, remitir el presente proceso a la jurisdicción laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

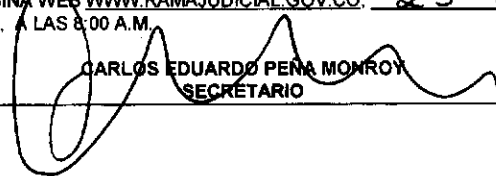

ROSSE MAIRE MESA CEPEDA

JUEZ

fcs

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTADO ELECTRONICO No. 35-
TRAVES DE LA PAGINA WEB WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO 23-09-19
LAS 8:00 A.M.


CARLOS EDUARDO PEÑA MONROY
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
20 SEP. 2010

Bogotá D.C.,

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Actor: LEIDY ALEXANDRA RIOS ACOSTA

**RADICADO: Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE EDUCACION
2019-357 NACIONAL- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO (FOMAG)**

Por reunir los requisitos contemplados en el C.P.A.C.A., el Despacho de conocimiento en **PRIMERA INSTANCIA**, **ADMITE** la presente demanda en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentado por la señora **LEIDY ALEXANDRA RIOS ACOSTA** mediante apoderado judicial, contra **LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)**

Conforme lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A., para su trámite se **DISPONE**:

1. En cumplimiento del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el parágrafo 5 artículo 612 del C.G.P, se **ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE** que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, remita a través del **SERVICIO POSTAL AUTORIZADO** copia de la demanda, de los anexos y de éste auto a la parte **DEMANDADA**, a la **AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** (a través de su portal Web) Y **AL MINISTERIO PÚBLICO**, para lo cual, la parte actora deberá retirar los oficios remisorios, los autos y traslados en la secretaria de este Despacho Judicial. Efectuado lo anterior, el demandante deberá aportar este expediente en forma inmediata copia de los envios efectivos, so pena de que se declare el desistimiento tácito establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

2. Notifíquese personalmente de la demanda al señor Director de la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** o quien haga sus veces a través de su representante Legal, al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DELEGADO PARA ESTE DESPACHO** y, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en la forma prevista en el artículo 197 y 198 del C.P.A.C.A, y el artículo 612 del C.G. del P., que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A.

3. Una vez notificadas las partes, quedan a disposición de las mismas, las copias de la demanda y sus anexos, en los términos dispuestos en el artículo 612 del C.G. del P, que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A.

4. Vencido el término de que trata el parágrafo 5 del artículo 612 del C.G. del P., córrase traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a **LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a los Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5. La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del C.P.A.C.A. Numeral 4.

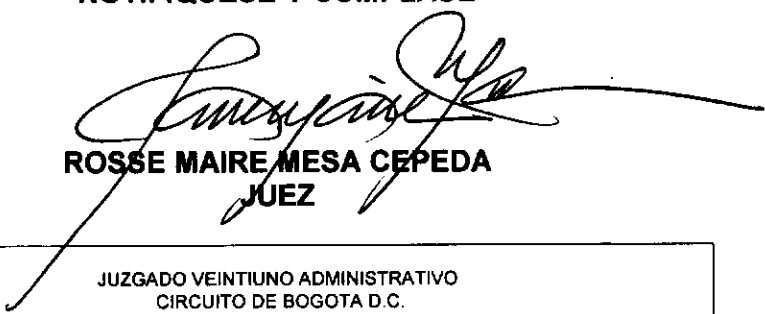
6. **LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)** deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

7. Se dispone no fijar gastos con la admisión de la demanda, sin embargo, en caso de requerirse se fijarán mediante auto que será comunicado a las partes.

8. Para efectos de las comunicaciones electrónicas que deban surtirse al demandante, se tendrá en cuenta la dirección informada a folio 15 de la demanda: notificacionescundinamarcalgab@gmail.com

9. **RECONÓZCASE** a la doctora **SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos de sustitución de Poder.

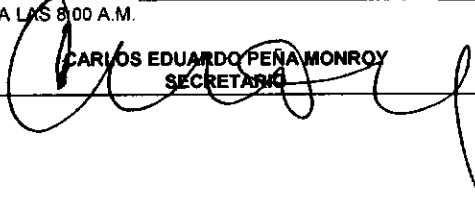
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSSE MAIRE MESA CEPEDA
JUEZ

A.I.C.T

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 35-A
TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO 23-05-12
A LAS 8:00 A.M.


CARLOS EDUARDO PEÑA MONROY
SECRETARIO